

**Integrantes del H. Ayuntamiento
de Guadalajara, Jalisco.
Presente.**

La que suscribe **REGIDORA MARIANA FERNÁNDEZ RAMÍREZ** en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3, 10 y 41, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como 89, 90, 91 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara; y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda, tenemos a bien poner a su consideración la **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL CON TURNO A COMISIÓN QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 63 Y 101, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL** en razón de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. En sesión del 15 de diciembre de 2021, el presidente municipal presentó una importante iniciativa en beneficio de la transparencia, propuso que en el micrositio denominado “Regidoras y Regidores en Contacto”, en el apartado de “Consulta”, subapartado “Agenda” además de establecer el día y la hora de las sesiones del Ayuntamiento y de las comisiones edilicias, también se incorpore el orden del día y los documentos a tratar. Todo con la anticipación y plazos previstos en el Código de Gobierno Municipal, y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Como argumentos, entre otros, mencionó que diversos ayuntamientos, el Congreso de la Unión y el Congreso del Estado de Jalisco respectivamente, disponen de apartados electrónicos en las páginas web oficiales para difundir los asuntos a tratar en los órganos colegiados.

En la sesión ordinaria del ayuntamiento del 28 de febrero de los corrientes, enlistado en el punto 15 del orden del día, fue aprobado el acuerdo mencionado. Entre otras cosas, aprobó la implementación del micrositio, instruyó a diversas dependencias municipales para la elaboración e implementación del sistema, a los secretarios técnicos de las Comisiones y la Secretaría General abastecer la información requerida.

2. Y aunque el documento fue aprobado sin “*vacatio legis*” las comisiones procesan el abastecimiento de documentos sin determinación -no completo y tardío-, por su parte, la Secretaría General sigue entregando de forma física a los regidores el orden del día de las sesiones del ayuntamiento y los dictámenes, particularmente minutos antes del inicio de la sesión, es decir, en muchas ocasiones no se respeta el plazo de cuarenta y ocho horas previsto en el artículo 63 del Código de Gobierno Municipal, que a la letra dice:

Artículo 63. Las sesiones son convocadas directamente por la Presidenta o el Presidente Municipal o a través de la Secretaria o el Secretario General, debiendo señalar el lugar, día y hora en que deban realizarse. Puede convocarlas al término de cada una o en cualquier momento, siempre y cuando la convocatoria sea entregada a cada uno de los y las integrantes del Ayuntamiento al menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que deba efectuarse.

La Secretaria o el Secretario General debe entregar a las y los integrantes del Ayuntamiento, **A MÁS TARDAR CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA REALIZACIÓN DE LA SESIÓN,** el orden del día, incluyendo los dictámenes correspondientes.

Lo señalado en los párrafos que anteceden no aplica en el supuesto de sesión extraordinaria, la cual puede verificarse en cualquier momento, siempre y cuando previamente sean notificados y entregados los documentos correspondientes a dicha sesión a las y los integrantes del Ayuntamiento.

El avance propuesto por el presidente municipal es importante, sin embargo, es un acto potestativo y esto debido a que el instrumento utilizado para su aprobación fue un acuerdo con turno a comisión que no modificó ningún artículo del Código Municipal para hacerlo vinculativo y, mucho menos, se previó una consecuencia ante las omisiones.

¿Cuántos de nosotros acudimos a sesión del Ayuntamiento o de Comisiones sin conocer los documentos a discutir por la tardía notificación? Y la mayoría de las razones son omisión, sin intencionalidad, los servidores públicos olvidan el envío de correos electrónicos, omiten la entrega de las versiones actualizadas de los archivos, la notificación es parcial -tanto al número de integrantes, como de la información entregada- etcétera.

Lo más delicado es cuando la dilación de la notificación del orden del día y la difusión de archivos es intencional, todo con el objeto de obstaculizar el conocimiento, estudio y deliberación del cuerpo edilicio. Y ante ello no hay consecuencias, no esperamos sanciones contra servidores públicos, sino la efectividad y legalidad de la sesión que celebra. Toda vez que al no cumplirse con los extremos legales y reglamentarios las sesiones -tanto de comisiones y ayuntamiento- están viciada de legalidad, los actos de autoridad aprobados son vulnerables por las violaciones procesales. Para el caso sirven todos los criterios y tesis jurisprudenciales emitidas por el Poder Judicial de la Federación respecto a la violación del proceso legislativo en los parlamentos locales.

3. De esta forma proponemos que la propuesta del alcalde se eleve a categoría normativa, que forme parte del proceso legislativo del ayuntamiento y de las comisiones edilicias. Que alimentar la página web del orden del día y los dictámenes sea una obligación, pero en los plazos previstos en el Código Municipal y, en caso de no hacerlo, sea un impedimento para sesionar. Porque de no ser así, dichas violaciones procesales limitan y restringen el fin del ayuntamiento en pleno, del órgano colegiado municipal responsable del análisis, estudio, deliberación y discusión de los asuntos que les corresponde, esto es,

limitar a las y los ediles la deliberación reglamentaria, discutir y constituir el espíritu de la ley.

De manera concreta, la iniciativa propone reformar los artículos 63 y 110, fracción I, del Código Municipal de Guadalajara para que la secretaría del ayuntamiento y las comisiones edilicias notifiquen por escrito los citatorios a las sesiones correspondientes, pero el orden del día y los archivos de los asuntos a tratar sean cargados y abastecidos en el sistema electrónico implementado para ello en los plazos previstos para tal efecto y, en caso de no hacerlo, no pueda discutirse los asuntos correspondientes o no celebrarse la sesión correspondiente.

Con ello dotamos de legalidad los actos determinados por el ayuntamiento, así mismo, impregnamos certeza jurídica a los ciudadanos que promueven actos jurídicos que requieren la deliberación y sanción municipal.

Para una mejor apreciación, contrasto el derecho positivo vigente y la propuesta reglamentaria:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 63. Las sesiones son convocadas directamente por la Presidenta o el Presidente Municipal o a través de la Secretaria o el Secretario General, debiendo señalar el lugar, día y hora en que deban realizarse. Puede convocarlas al término de cada una o en cualquier momento, siempre y cuando la convocatoria sea entregada a cada uno de los y las integrantes del Ayuntamiento al menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que deba efectuarse.</p> <p>La Secretaria o el Secretario General debe entregar a las y los integrantes del Ayuntamiento, a más tardar con cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización de la sesión, el orden del día, incluyendo los dictámenes correspondientes.</p> <p>Lo señalado en los párrafos que anteceden no aplica en el supuesto de sesión extraordinaria, la cual puede verificarse en cualquier momento, siempre y cuando previamente sean notificados y entregados los documentos correspondientes a dicha sesión a las y los integrantes del Ayuntamiento.</p>	<p>Artículo 63. Las sesiones son convocadas directamente por la Presidenta o el Presidente Municipal o a través de la Secretaria o el Secretario General, debiendo señalar el lugar, día y hora en que deban realizarse. Puede convocarlas al término de cada una o en cualquier momento, siempre y cuando la convocatoria se entregada a cada uno de los y las integrantes del Ayuntamiento y los asuntos que integren el orden del día publicados en la página web oficial del ayuntamiento al menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que deba efectuarse.</p> <p>La Secretaria o el Secretario General debe publicar en la página web oficial del ayuntamiento, a más tardar con cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización de la sesión, el orden del día, incluyendo los asuntos que lo integran.</p> <p>Lo señalado en los párrafos que anteceden no aplica en el supuesto de sesión extraordinaria, la cual puede verificarse en cualquier momento, siempre y cuando la convocatoria se entregada a cada uno de los y las integrantes del Ayuntamiento y los asuntos que integren el orden del día publicados en la página web oficial del ayuntamiento al menos dos horas de anticipación a la hora de la sesión.</p>

	La omisión de los plazos y acciones previstas en el presente artículo traerá por consecuencia la imposibilidad de discutir y, en su caso, celebrar la sesión correspondiente.
<p>Artículo 110. Las Presidentas o los Presidentes tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Convocar por escrito cuando menos con setenta y dos horas de anticipación a las sesiones; debiendo comunicar a las y los integrantes de las comisiones participantes el lugar, hora, orden del día propuesto y relación de asuntos a tratar, e informar en los mismos términos a la Secretaría General. Pudiendo en casos urgentes y bajo su estricta responsabilidad, convocar con una anticipación menor a setenta y dos horas, informando de tal situación a la Secretaría General, para los efectos señalados en la fracción siguiente;</p> <p>II. a la X. [...]</p>	<p>Artículo 110. [...]</p> <p>I. Convocar por escrito y poner a disposición de las y los regidores el orden del día y los archivos electrónicos que lo componen en la página web oficial del ayuntamiento cuando menos con setenta y dos horas de anticipación a las sesiones; debiendo comunicar a las y los integrantes de las comisiones participantes el lugar, hora, e informar en los mismos términos a la Secretaría General. Pudiendo en casos urgentes y bajo su estricta responsabilidad, convocar con una anticipación menor a setenta y dos horas, informando de tal situación a la Secretaría General, para los efectos señalados en la fracción siguiente. La omisión de los plazos y acciones previstas traerá por consecuencia la imposibilidad de discutir y, en su caso, celebrar la sesión correspondiente;</p> <p>II. a la X. [...]</p>

4. Por lo que respecta al **ANÁLISIS DE REPERCUSIONES**, bajo la misma premisa prevista en la iniciativa del presidente municipal, referenciada en el punto 1 de la presente:

4.1. JURÍDICA: Aunque si bien la propuesta prevé una modificación normativa, es acorde a los principios y fines que persigue la integración colegiada en los ayuntamientos, esto es, tutelar la deliberación y discusión de los asuntos que resuelve a partir de la oportuna notificación y difusión de estos.

4.2. SOCIALES: “Las repercusiones resultan favorables y positivas puesto que la ciudadanía contará con herramientas de fácil acceso donde pueda conocer el trabajo de las Regidoras y Regidores, tanto en las Comisiones Edilicias como en el Pleno del Ayuntamiento y de manera previa a su aprobación.”

4.3. PRESUPUESTALES: “La iniciativa no representa afectaciones en materia presupuestal puesto que no se requiere la asignación de recursos para el cumplimiento de su objeto.”

4.4. LABORALES: “No existen, dado que no se requiere la contratación de servidores públicos ni la modificación a las condiciones existentes.”

Propongo el turno a la Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción como convocante, y la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia como coadyuvante.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este órgano colegiado la siguiente iniciativa con turno a comisión bajo los siguientes puntos de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 63 Y 101, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

ÚNICO. – Que reforma los artículos 63 y 101, fracción I, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 63. Las sesiones son convocadas directamente por la Presidenta o el Presidente Municipal o a través de la Secretaria o el Secretario General, debiendo señalar el lugar, día y hora en que deban realizarse. Puede convocarlas al término de cada una o en cualquier momento, siempre y cuando la convocatoria se entregue a cada uno de los y las integrantes del Ayuntamiento y los asuntos que integren el orden del día publicados en la página web oficial del ayuntamiento al menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que deba efectuarse.

La Secretaria o el Secretario General debe publicar en la página web oficial del ayuntamiento, a más tardar con cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización de la sesión, el orden del día, incluyendo los asuntos que lo integran.

Lo señalado en los párrafos que anteceden no aplica en el supuesto de sesión extraordinaria, la cual puede verificarse en cualquier momento, siempre y cuando la convocatoria se entregue a cada uno de los y las integrantes del Ayuntamiento y los asuntos que integren el orden del día publicados en la página web oficial del ayuntamiento al menos dos horas de anticipación a la hora de la sesión.

La omisión de los plazos y acciones previstas en el presente artículo traerá por consecuencia la imposibilidad de discutir y, en su caso, celebrar la sesión correspondiente.

Artículo 110. [...]

I. Convocar por escrito y poner a disposición de las y los regidores el orden del día y los archivos electrónicos que lo componen en la página web oficial del ayuntamiento cuando menos con setenta y dos horas de anticipación a las sesiones; debiendo comunicar a las y los integrantes de las comisiones participantes el lugar, hora, e informar en los mismos términos a la Secretaría General. Pudiendo en casos urgentes y bajo su estricta responsabilidad, convocar con una anticipación menor a setenta y dos horas, informando de tal situación a la Secretaría General, para los efectos señalados en la fracción siguiente.

La omisión de los plazos y acciones previstas traerá por consecuencia la imposibilidad de discutir y, en su caso, celebrar la sesión correspondiente;

II. a la X. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara, para los efectos ordenados en la fracción V, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

TERCERO. – Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a la presente reforma.

CUARTO. – Una vez publicada, remítase un tanto de esta al H. Congreso del Estado de Jalisco para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

"2022 Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"
Guadalajara, Jalisco, a 12 de julio de 2022


Regidora Mariana Fernández Ramírez